



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0109

Reconocer como sucesores procesales de la demandante **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE MANCHOLA**, a la señora **MARÍA MARLENY MANCHOLA RODRÍGUEZ**, co-demandante y a los señores **LUZ DARY MANCHOLA CIFUENTES**, **MARÍA MARLENY MANCHOLA CIFUENTES** y **JAIRÓ HERNÁN MANCHOLA**, como herederos (hijos) de la demandante primigenia Rodríguez de Manchola de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

Para continuar con el trámite del proceso, se requiere al extremo actor para que acredite la instalación de la valla a que se refiere el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el término de emplazamiento del extremo demandado venció sin que comparecieran al proceso, así mismo, que se acreditó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de las pretensiones.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM